

ACTA NÚMERO RC-NUEVE/2006 DE SESIÓN DE REGISTRADORES DE MATRÍCULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo de dos mil seis. En la Sala de sesiones del Registro de Comercio, con la presencia del Señor Director del Registro de Comercio, Licenciado Manuel del Valle Menéndez, del Asistente Legal de la Dirección del Registro de Comercio, Licenciado Luis Adolfo Márquez Rosales, de la Señora Coordinadora del Departamento de Matrículas de Empresa y Establecimiento, Licenciada Marxcela Navas de Calderón; de los Señores Registradores de Matrículas de Empresa y Establecimiento, Licenciados Rubén Alberto Navarro Cruz, Julio Rubén Trujillo Ventura, Jorge Alberto Castro Valle y Morena Guadalupe Flores; se procede a conocer de la siguiente **AGENDA: UNIFICACIÓN DE CRITERIOS CON ESTRICTO APEGO A LA NORMA JURÍDICA, RESPECTO A LOS SIGUIENTES PUNTOS: I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE MATRÍCULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO.- II) PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO EN EL CASO DE SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYERON ANTES DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIO.- III) TRATAMIENTO A LAS SOLICITUDES DE MATRÍCULA EN QUE NO SE CONSIGNEN DATOS DEL ESTABLECIMIENTO, PERO SON ACOMPAÑADAS CON LA CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE REGISTRO POR EL MISMO.- IV) PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR CUANDO EL COMERCIANTE HAYA EXTRAVIADO EL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES.** Previo al desarrollo de la agenda, el Señor Director del Registro de Comercio manifestó a los Señores Registradores presentes, la necesidad de revisar constantemente las Actas de Mesas de Registradores que se han ido levantando anteriormente, a efectos de tener presente en todo momento, los acuerdos que se han adoptado conjuntamente en el departamento, ya que dichos acuerdos son publicados en el Órgano Oficial del Registro de Comercio, y nuestros usuarios tienen acceso a él, por lo que se debe respetar lo que ya ha sido acordado, especialmente durante la actividad de calificación que es propia de los Señores Registradores. Acto seguido se procedió al desarrollo de la agenda. **I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE MATRÍCULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO.-** Los Señores Registradores manifiestan que los usuarios del Registro de Comercio solicitan diferentes tipos de constancia en el Departamento de Matrículas de Empresa y Establecimiento, a lo cual se ha accedido, mediante la expedición de las diferentes constancias que han sido solicitadas por parte de los comerciantes, para los diferentes trámites que son utilizadas, generando la costumbre de entregar cualquier tipo de documento que es solicitado, en los términos deseados por el usuario sin verificar previamente lo que el legislador permite que se extienda, certifique o se haga constar; lo cual ha conllevado a la insatisfacción de

nuestros clientes debido a la falta de expedición de algunas de ellas, en razón de la costumbre anteriormente planteada. Para el análisis de la situación anteriormente planteada, es menester citar lo que el Art. 101 Inc. 2° de la Ley del Registro de Comercio señala, el cual reza textualmente: *“Cuando los comerciantes soliciten créditos, privilegios, incentivos fiscales, concesiones, derechos o servicios relacionados con su actividad mercantil la entidad pública o privada que conozca de tales solicitudes deberá exigir la constancia de las respectivas matrículas de comercio o la prueba fehaciente que aquéllas están en trámite”*; es decir, que el Registrador de Comercio en el Departamento de Matrículas de Empresa y Establecimiento puede extender únicamente dos tipos de constancias, las cuales son: 1) **Constancia de Matrícula de Empresa y/o Establecimiento, ya sea ésta de primera vez o renovación de la misma**; la cual se emitirá una vez se hayan otorgado los asientos de matrícula respectivos, en virtud del Art. 416 del Código de Comercio; o cuando se haya concedido la renovación de la matrícula, de conformidad con el Art. 418 del mismo cuerpo normativo, por haber cumplido con los requisitos legales necesarios para su obtención, haberlo hecho en el período estipulado por la Ley y cancelando correctamente los derechos de registro correspondientes, todo de conformidad con los Arts. 63 y 64 de la Ley del Registro de Comercio y Art. 10 del Reglamento respectivo; y 2) **Constancia de Matrícula en Trámite**, será expedida cuando por razones meramente administrativas, no atribuibles al comerciante, aún no se hayan otorgado los asientos de matrícula correspondientes, pero que según previa calificación, si se han cumplido con los requisitos legales necesarios, así como la verificación del período en que se ha realizado el trámite y la correcta cancelación de los derechos de registro. Después de haber analizado lo expuesto anteriormente, es acordado por todos los Registradores presentes, que las constancias relacionadas anteriormente serán las únicas que se podrán emitir, en virtud del Art. 101 de la Ley del Registro de Comercio. Sin embargo, si previo a la emisión de la constancia solicitada, se verifica el incumplimiento de algún requisito, o la presentación extemporánea de la solicitud, o la falta de pago de derechos de registro, la constancia se denegará, expresando las razones legales por las que se deniega, y se emitirá la denegatoria en papel simple, no debiendo en consecuencia utilizar el papel seguridad en el que se expiden las constancias de matrícula. **II) PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO EN EL CASO DE SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYERON ANTES DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIO.-** Los Señores Registradores expresan, que existen sociedades cuyas escrituras de constitución han sido inscritas antes de la creación del Registro de Comercio, es decir que no se encuentran registradas en los Libros de Sociedades que lleva esta oficina, ya que fueron inscritas en los Juzgados de Primera Instancia, ya sea de lo Civil o de Comercio. Muchas de esas Sociedades aún gozan de personalidad jurídica, y ejercen el comercio, por lo que cada año presentan solicitudes

de renovación de Matrícula de Empresa y Establecimiento. Sin embargo, la presentación de las referidas solicitudes la hacen durante el mes en que se inscribió la escritura de constitución en los Juzgados de Primera Instancia, y los Registradores del Departamento se encuentran ante la duda de cuál será el mes en que éstos comerciantes sociales deberían presentar la referida solicitud al Registro, ya que el Art. 64 Inc. 2° de la Ley del Registro de Comercio establece literalmente que: ***“En lo que se refiere a la solicitud, ésta se presentará durante el mes de su cumpleaños si el titular fuere una persona natural, y dentro del mes en que se inscribió la respectiva escritura de constitución en el Registro de Comercio, si se tratare de una persona jurídica”***. Es decir, que el Comerciante Social debe presentar la solicitud de renovación de matrícula durante el mes en que haya quedado inscrita la escritura de constitución en el Registro de Comercio. El problema en concreto que presenta la aplicación de dicha disposición es, como se ha expresado con anterioridad, que existen personas jurídicas cuya escritura de constitución ha sido inscrita en los libros que los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio llevaron para tal efecto, las cuales a su vez no han observado lo dispuesto en el Art. 1557 del Código de Comercio, el cual en su inciso primero establece lo siguiente: *“Las Sociedades que funcionen en el país a la fecha en que entre en vigor este Código gozarán de un plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que el Registro de Comercio inicie sus actividades de servicio público, para otorgar los instrumentos de reforma necesarios a fin de arreglar su funcionamiento a las nuevas disposiciones legales e inscribir tales instrumentos en el Registro de Comercio. De igual plazo gozarán las sociedades a que se refiere el artículo 361, para trasladar al país las inversiones a que el mismo artículo alude. Adicionalmente en su inciso tercero señala literalmente que: “Esta disposición será aplicable a aquellas sociedades que, conforme la legislación antes vigente tenían carácter de sociedades civiles, las cuales deberán presentar además, para su registro, los instrumentos originales. Si la única reforma que hubiere de hacerse, fuere la de cambiar la naturaleza de la sociedad, no será necesario el otorgamiento de nuevo instrumento; en este caso, el instrumento anterior será inscrito en el Registro de Comercio, haciendo constar el Registrador que la naturaleza de la sociedad es mercantil, de conformidad con la ley vigente”*. De la lectura de los dos incisos anteriormente citados se infiere que las sociedades cuya escritura de constitución haya sido inscrita en los Tribunales anteriormente relacionados, debieron por un lado otorgar los instrumentos de reforma necesarios para adecuar su funcionamiento a las nuevas disposiciones legales del Código de Comercio e inscribirlos en el Registro de Comercio, y por otro lado, si el único cambio sería el de la naturaleza de la Sociedad bastaría la nueva inscripción de la misma escritura de constitución en el Registro de Comercio, haciendo constar el Registrador, que la naturaleza de la Sociedad sería mercantil. Sin embargo, muchas de estas Sociedades no lo hicieron en el plazo brindado por el legislador y no lo han hecho aún a la fecha, lo cual vuelve compleja la calificación de expedientes de Matrícula, en el sentido de no tener

certeza de cuándo debe presentar la solicitud de renovación respectiva. En este orden de ideas es menester señalar que el Art. 104 de la Ley del Registro de Comercio establece que: *“Los libros del Registro de Comercio anexo a los Juzgados de Primera Instancia pasarán al Registro de Comercio, a la fecha en que tal Oficina inicie sus actividades de servicio público. Las inscripciones contenidas en ellos, tendrán plena validez legal sin otros requisitos”*. La disposición anteriormente citada, señala de manera indefectible que los libros que llevaron los Juzgados de Primera Instancia pasarían a formar parte del Registro de Comercio, a partir de la fecha en que éste iniciara sus actividades, por lo que se cumple el supuesto hipotético contemplado en el Art. 64 del mismo cuerpo normativo, debido a que se ya se cuenta con la inscripción de la escritura de constitución en el Registro. Aunado a ello, el Art. 104 de la Ley del Registro de Comercio establece, que dichas inscripciones tendrán plena validez legal sin otros requisitos, por lo que, si una escritura de constitución se encuentra inscrita en los libros que llevaron los Juzgados de Primera Instancia, el Acto Constitutivo del ente jurídico es perfectamente válido y debe respetarse el mes en que aparezca inscrito para la presentación de la solicitud de renovación de matrícula para los efectos del Art. 64 de la Ley del Registro de Comercio.

III) TRATAMIENTO A LAS SOLICITUDES DE MATRÍCULA EN QUE NO SE CONSIGNEN DATOS DEL ESTABLECIMIENTO, PERO SON ACOMPAÑADAS CON LA CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE REGISTRO POR EL MISMO.-

Manifiestan los Señores Registradores que algunos comerciantes presentan solicitudes de Matrícula de Empresa y Establecimiento, ya sean éstas de primera vez o renovación de la misma, sin consignar datos de algún establecimiento que pueda formar parte de la empresa; no obstante lo antes dicho, acompañan las referidas solicitudes con comprobantes de pago en los que se han cancelado Derechos de Registro por Establecimiento, y ante tal incongruencia, entre la solicitud y los documentos que se acompañan, se han visto en la necesidad de solicitar al comerciante que aclare dicha situación, previo al otorgamiento de los asientos respectivos, con la finalidad de otorgarlos correctamente. Para el análisis de la situación anteriormente planteada, es necesario recurrir a lo que en materia procesal establece el Art. 421 del Código de Procedimientos Civiles, el cual literalmente se expresa: *“Las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas, sabida que sea la verdad por las pruebas del mismo proceso. Serán fundadas en las leyes vigentes; en su defecto, en doctrinas de los expositores del Derecho; y en falta de unas y otras, en consideraciones de buen sentido y razón natural”*. El principio consagrado en nuestra ley procesal civil, debe observarse por parte de los Señores Registradores en el ámbito de la Calificación de los documentos que son susceptibles de inscripción, así como las solicitudes de renovación de matrícula, en el sentido que debe respetarse lo que se pide en la solicitud presentada. De tal suerte que, si en la solicitud se pide únicamente matrícula para la empresa y no para el establecimiento, o no se consignan los datos del

establecimiento en la solicitud, se otorgará asiento de matrícula para la empresa y no para el establecimiento, ya que de conformidad con el Art. 554 del Código de Comercio *“La empresa mercantil no pierde su carácter por la variación de sus elementos, ni por la falta de establecimiento o de asiento permanente”*. Por lo que el otorgamiento del asiento de matrícula de la empresa sin el establecimiento no deviene en la pérdida del carácter de aquélla, por la razón legal anteriormente expuesta, y en virtud del Principio de Congruencia observado por el Señor Registrador, así como el Principio de Rogación, no pudiendo el Registrador ir más allá de lo que se le ha solicitado. Es decir, que para Calificar los documentos en el Registro de Comercio, el Registrador deberá observar lo consignado en las solicitudes correspondientes, y de esa manera otorgar los Asientos de Matrícula respectivos, lo cual es acordado por todos los presentes. **IV) PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR CUANDO EL COMERCIANTE HAYA EXTRAVIADO EL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES.**- Algunos usuarios del Registro de Comercio se ven impedidos en la presentación de documentos, en virtud de no acompañar a los mismos, el comprobante de pago de los derechos de registro correspondientes, lo cual es ocasionado principalmente por el extravío del comprobante de pago original, el cual es necesario para hacer efectiva la recepción del documento, en virtud del Art. 92 de la Ley del Registro de Comercio, el cual establece literalmente: *“Siempre que se presente al Registro de Comercio una solicitud o documento mercantil deberá acompañarse la constancia de haberse pagado los derechos correspondientes...”* de tal suerte que si se presenta un documento mercantil, una solicitud de matrícula de empresa y/o establecimiento o un balance, éste siempre debe acompañarse del comprobante de pago en que conste haber cancelado previamente los Derechos de Registro que corresponden al acto jurídico que se pretende inscribir; sin embargo, nuestros usuarios no cuentan con alternativas viables encaminadas a materializar la presentación de sus documentos en caso de haberse extraviado los comprobantes de pago en original o no poseerlos por alguna razón que resulta ajena al Registro de Comercio, por lo que en esta Sesión, en aras de ayudar a nuestros usuarios y satisfacer sus necesidades, es acordado por todos los presentes, un procedimiento que permite al usuario presentar sus documentos en dichas circunstancias, bajo el siguiente esquema:

- a) Si el usuario, previo al extravío del comprobante de pago logró reproducir el mismo y posee una fotocopia, deberá solicitar al Tesorero del Centro Nacional de Registros que sea certificado el mismo, a efecto de comprobar la cancelación de dichos derechos de registro, ya que dicha unidad recibe el triplicado del comprobante de pago de parte de cualquier banco autorizado por el Sistema Financiero, y con esa certificación poder presentar la documentación correspondiente;
- b) Si el usuario extravió el comprobante de pago, y no posee fotocopia del mismo, deberá solicitar una constancia al Tesorero del Centro Nacional de Registros en la que se debe consignar, 1. El número de comprobante de pago en que consta haberse cancelado los Derechos de Registro

correspondientes; 2. El monto de los Derechos de Registro cancelados; y 3. El acto jurídico o contrato que se pretende inscribir y se ha consignado en el comprobante de pago, así como la fecha en que fue cancelado en la Agencia Bancaria. Una vez expedidos los documentos relacionados en el presente procedimiento, podrá el usuario presentar la documentación correspondiente acompañando los mismos, ya que nos encontraríamos ante un Instrumento Auténtico, al tratarse de un documento expedido por una Autoridad Pública en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Art. 260 Ord. 1° del Código de Procedimientos Civiles. Y NO HABIENDO MÁS QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE REGISTRADORES DE MATRÍCULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, A LAS DIECIOCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DE ESTE MISMO DÍA, FIRMANDO TODOS LOS PRESENTES.

MANUEL DEL VALLE MENÉNDEZ
Director del Registro de Comercio

LUIS ADOLFO MÁRQUEZ ROSALES
Asistente Legal de la Dirección del
Registro de Comercio

MARXCELA NAVAS DE CALDERÓN CRUZ
Coordinadora del Departamento de Matrículas

RUBÉN ALBERTO NAVARRO
Registrador de Matrículas

JULIO RUBÉN TRUJILLO VENTURA
Registrador de Matrículas

JORGE ALBERTO CASTRO VALLE
Registrador de Matrículas

MORENA GUADALUPE FLORES
Registradora de Matrículas